



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio veinte (20) de dos de dos mil veintitrés (2023).

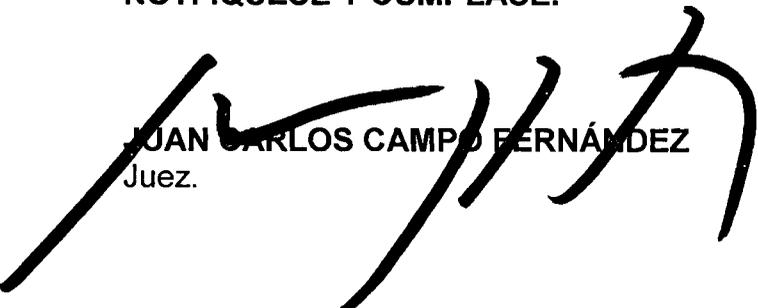
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO INDIVIDUAL FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. y del Fondo de Valorización del Municipio de San José de Cúcuta, FONDOVA - CÚCUTA FUTURA, LIBIA MARINA ALARCÓN ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.232497 y CESAR CORREDOR CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.153.668. (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2022-00034-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068202200103 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFFECTADOS:	EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE CHÍA. C.C. 88.275.828. ÓSCAR CHACÓN GONZÁLEZ C.C. 13.443.332. EMIRA ROSA BLANCO C.C. 37.255.453 y SARA MARÍA CHACÓN BLANCO C.C. 1090.411.231.
BIENES DE EXT:	Inmueble Matricula Inmobiliaria 260-9996, 260-242835, 260-75678, Razón Social: Criadero Villa María, 68 bovinos y 81 equinos.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se **CORRA TRASLADO** por el interregno de diez (10) días hábiles a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado individual a los siguientes afectados **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.**, Fondo de Valorización del Municipio de San José de Cúcuta, **FONDOVA - CÚCUTA FUTURA**, Sra. **LIBIA MARINA ALARCÓN ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.232497 y el Sr. **CESAR CORREDOR CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.153.668., por el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a correr desde las 08:00 horas del jueves 22 de junio y finalizará a las 18:00 horas del jueves seis (06) de julio de 2023.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Ley 1849 de 2017. – "Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de: cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".